



# COQUIMATLÁN

H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Acuerdo de inexistencia de información.  
Folio de la solicitud 060113922000014.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN,  
COLIMA; A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto para resolver la inexistencia de información relacionada con la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 060113922000014 y,

## RESULTANDO

I. Mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 060113922000014 de fecha 21 de febrero del año en curso, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a este H. Ayuntamiento, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

1.- SI EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO EXISTE UN CONVENIO, LICENCIA DE USO, ACUERDO U OTRO DOCUMENTO LEGAL REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL CON EL MUNICIPIO (PRESENTE O ANTERIOR) PARA DETERMINAR SI LA OBRA DEL AUTOR PUEDE SER DIVULGADA, EXHIBIDA O REPRESENTADA Y EN QUE FORMA EN ESTE MUNICIPIO a) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) DE IGUAL MANERA SOLICITO TAMBIEN LA SIGUIENTE INFORMACION- SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (NO PARTICULARES) DEL MUNICIPIO EXISTE O HAY UN DISTINTIVO (PLACA, PINTURA O CUALQUIER OTRO ADITAMENTO CONOCIDO O POR CONOCERSE) ALUSIVA AL RECONOCIMIENTO DEL AUTOR DE LA OBRA POR EL CREADA Y/O ALGUNA MENCION EN REFERENCIA AL NOMBRE COMPLETO O DIRECCION DEL AUTOR/TITULAR. b) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION POR CANCHA..

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información que nos ocupa a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Coquimatlán por considerar que en el ámbito de su competencia podría contar con alguna información que brindara certeza jurídica al particular.

III. En esta tesitura, la Dirección de Obras Públicas de este Ente Público respondió que, no se tiene registro de la información solicitada relativa a la base de datos con información de incidencia delictiva.

Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede, este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, proyecta la presente Resolución, en los términos que se precisan:



# COQUIMATLÁN

H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de inexistencia de información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

**SEGUNDO.** - La Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el peticionario, interpuesta solicitud de información registrada con el número de folio 060113922000014, recibida en fecha de 21 de febrero de 2022, ha declarado que no se cuenta con dicha información.

**TERCERO.** - Se procede al análisis de lo declarado por la Dirección de Obras Públicas, en el Resultando III de la presente resolución, de determinar la inexistencia de la información y, con ello brindar certeza y seguridad jurídica al particular para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información.

No obstante, previo al análisis de la información de la solicitud en cuestión, es menester establecer que, en el marco constitucional del derecho humano de acceso a la información, se comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, por lo que éstos deberán documentar todo acto que derive de ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por los artículos 4 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este contexto y, después de atender a lo dispuesto en el artículo 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El presente Comité determina que, de la información solicitada en la solicitud de referencia, no tiene registro alguno dentro de los archivos de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, ya que, dicha información no obra en los archivos documentales ni electrónicos. Razón por la cual es imposible entregar dicha información al solicitante.

En esas condiciones, con fundamento en el artículo 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se confirma la INEXISTENCIA de la información relativa a licencia de uso, acuerdo u otro documento legal realizado por cualquier persona física o moral con el municipio y si en cada una de las canchas de fútbol rápido del municipio existe o hay un distintivo alusiva al reconocimiento del autor de la obra, por lo que se tiene atendido el derecho de acceso a la información, motivo de la resolución que se emite, por las consideraciones vertidas en la presente determinación.

**"H. Ayuntamiento Coquimatlán, Colima"**

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.



# COQUIMATLÁN

H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Por lo anterior, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, se

## RESUELVE

**ÚNICO.** - Se confirma y se emite **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información de licencia de uso, acuerdo u otro documento legal realizado por cualquier persona física o moral con el municipio y si en cada una de las canchas de fútbol rápido del municipio existe o hay un distintivo alusiva al reconocimiento del autor de la obra, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Así lo resuelven, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima.

LIC. PEDRO FIGUEROA VARGAS  
Presidente del Comité

C.P. MA. GUADALUPE ADAME GUTIÉRREZ  
Secretaria del Comité

M.F., L.D y C.P. HÉCTOR ALEJANDRO  
VEGA MORILLÓN.  
Secretario del Comité